

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HASENKAMP - ENTRE RIOS



Hasenkamp, 12 de diciembre de 2017

ORDENANZA Nº 121/2017

VISTO:

La Ordenanza Impositiva. Y,-

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los nuevos montos que se registrarán para el año 2018, de las distintas Tasas y Servicios que presta el Municipio.-

Que es necesario determinar los vencimientos y condiciones de pago de las distintas Tasas, servicios, mejoras y planes de financiamiento.-

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
HASENKAMP, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º) Sancionase la Ordenanza Impositiva para el año 2018 de acuerdo a las planillas que forman parte como Anexo I de la presente Ordenanza.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

H.C.D.



HASENKAMP - ENTRE RIOS

Art. 2) Los montos establecidos en la Ordenanza Impositiva como así también que forman las disposiciones transitorias tendrán vigencia a partir del 01/01/2018.-

Art. 3º) Regístrese, publíquese, archívese.-

Nahara Acosta
Secretaria H.C.D.

Luis Alberto Bianchi
Vicepresidente Municipal

ORDENANZA IMPOSITIVA PARA EL AÑO 2018

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 1- Conforme a lo establecido en los arts. 1,2, 7 y 8 del Código Tributario Municipal - Parte Especial- se fijan las alícuotas y Tasas Anuales y mensuales Mínimas para la liquidación y percepción de la **TASA GENERAL INMOBILIARIA**. Conforme al siguiente detalle:

a) Escala de alícuota anual mínima:

VALUACION	Zona A	Zona B	Zona C
Hasta 86.008,77	7,0 %.	6,5 %.	6,0 %.
Desde 86.008,77 a 540.032,38	7,5 %.	6,9 %.	6,2 %.
Desde 540.032,38 a 705.282,28	8,0 %.	7,3 %.	6,4 %.
Desde 705.282,28 en más.	8,5 %.	7,8 %.	6,8 %.

Para determinar la tasa mensual se deberá dividir por 12 el importe de la Tasa anual resultante de aplicar las alícuotas correspondientes a la escala de valuación.-

Tasa Anual Mínima:	Zona "A":	602,29
	Zona "B":	559,26
	Zona "C":	516,23
Tasa Mensual Mínima:	Zona "A":	50,18
	Zona "B":	46,61
	Zona "C":	43,03

b) Recargos por terrenos baldíos:

Establecense los siguientes recargos por terrenos baldíos (sobre la tasa) de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4 del Código Tributario Municipal - Parte Especial -

ZONAS	INCREMENTO	MINIMO ANUAL	MINIMO MENSUAL
En zona "A"	300 %	2.409,06	200,79
En zona "B"	225 %	1.817,66	151,45
En Zona "C"	150 %	1.290,58	107,58

c) Adjudicatarios de viviendas:

Los adjudicatarios de viviendas construidas por entes u organismos oficiales exentos del pago de la Tasa General Inmobiliaria, en terrenos de propiedad de éstos últimos, quedan obligados a tributar dicha Tasa desde la fecha de entrega de las viviendas, para lo cual será suficiente la comunicación que efectúen a la Municipalidad tales entes u organismos.

Si tales entes u organismos no efectuaran tal comunicación a la Municipalidad dentro de un plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de entrega de las viviendas, el Departamento Ejecutivo, constatada esta circunstancia, estará facultado para suspender a los mismos el beneficio de exención de la Tasa General Inmobiliaria correspondiente a los inmuebles involucrados, hasta tanto se haga efectiva dicha comunicación.

d) Avalúo de propiedades: Por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 2º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, dispónese para el año 2018, que el cálculo de la Tasa se realizara aplicando un coeficiente del 1,3 (uno con trescientas centésimas) sobre la Tasa liquidada en el año 2017.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

ARTICULO 2 - De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Establecense las siguientes Zonas:

"A" comprende:

Las manzanas Nro.: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-51-52-53-53A-54-55-56-57-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82 y todas las propiedades que den frente a las calles que delimitan la zona y se presten los siguientes servicios: barrido, riego, recolección residuos, abovedamientos y zanjas, arreglo de calles, desagües y alcantarillas.-

"B" comprende:

Las manzanas Nro. 50-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68- 83- 84- 85- 86- 87- 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101,102,103,104,105, 202,203,205,206,209,210,213,222,223,224,233,300,301,302,303,304,313,319,320,321,343,344,347,349,350,351,337,338 y todas las propiedades que den frente a las calles que delimitan la zona,(con excepción de las propiedades que dan frente a las calles que delimitan la zona "A"), y se presten los siguientes servicios: barrido riego, recolección de residuos, abovedamientos, zanjas, arreglo de calles, desagües y alcantarillas.-

"C" comprende:

Los inmuebles no comprendidos en las zonas anteriores, tomándose a efectos de la valuación fiscal las propiedades donde se presten los servicios de la zona "B".-

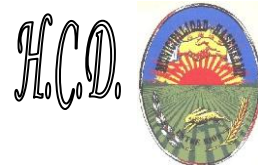
TITULO II

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3- De conformidad a lo dispuesto en el Art.9 y 10 del Código Tributario Municipal -Parte Especial-se fijan las siguientes alícuotas mínimas- Mínimos por Mes y cuotas fijas anuales.-

RUBROS	ALICUOTA %o	MINIMOS POR MES	CUOTA FIJA ANUAL	CODIGO
ABASTECEDORES DE CARNE	12,0	750		83
ACADEMIAS:	13,5			
a) Dactilografía		250		110
b) Corte y confección		250		111
c) Conducción		250		112
d) Peinados		250		187
e) Informática		385		113
f) Ingles		385		188
g) Otras/enseñanza para adultos		385		212
AGENCIAS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES	13,50	385		185
ALIMENTOS BALANCEADOS	10,0	405		1
ALMACENES por menor – DESPENSAS	10,0	495		2
ALMACENES por mayor	10,0	2025		142
AUTOMOTORES Ventas de	12,0	730		3
ARTEFACTOS PARA EL HOGAR - Electrodomésticos	16,5	1250		4
ARTICULOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA – venta de	10,00	495		186
ARTICULOS Y ROPA PARA BEBES Y NIÑOS	16,5	550		182
ASERRADEROS	12,0	820		5

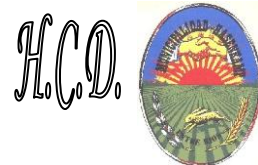
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

ASESORIAS – GESTORIAS	16,5	455		32
ACOPIADORES DE CEREALES Y OLEAGINOSAS (Ordenanza 970/2008)	44,00			6
- Diferencia de compra y venta	2,2			168
- Sobre las ventas	55,00			167
- Sobre las comisiones	2,2			166
- Valor de mercaderías acopiadas				165
BANCOS	30,0	10.100		7
BAR – CONFITERIA – CAFÉ – CHOPERIA – CANTINAS de CLUBES	18,0	545		10
BAZARES	16,5	410		8
BICICLETERIAS	16,5	500		99
CAMIONES – por camión - De hasta 10 toneladas		350		11
- De mas de 10 toneladas		520		92
ACOPLADOS – por acoplado		195		12
CAMPING Y PESCA - Artículos de	16,5	365		13
CANCHA DE PADDLE, y otras instalaciones p/practicar deportes	16,5	365		14
CARNICERIAS – GRANJAS	10,0	1.225		16
CARPINTERIAS - CORRALONES DE MADERA	16,5	1.020		17
CERRAJERIAS	16,5	250		18
CIGARRERIAS (venta de tabaco) – S/diferencia de precio de compra y venta	12,0	295		19
CINES Y/O TEATROS	33,0	1195		117
CLUBES Y CONFITERIAS NOCTURNAS – BAILABLES – CAFÉ CONCERT	44,0	2.000		102
COMEDORES, PARRILLAS, RESTAURANTES	11,0	820		20
COMPANIAS FINANCIERAS – CAJAS DE CREDITO	27,5	8.750		119
COMPANIAS DE TELEFONO	35,0	6.825		21
CONFITERIAS - Fabricación de masas, tortas ,facturas	13,2	410		22
CONSIGNATARIOS DE HACIENDA- Sobre Comisión	16,5	1.975		23
CRIADEROS DE AVES, CONEJOS, NUTRIAS y SIMILARES	12,0	410		94
CUBIERTAS Ventas de	16,5	1.075		24
Depilación y masajes, etc.-	16,5	590		207
DEPORTES Artículos de:	16,5	545		189
DEPOSITO EN GENERAL - Sin venta al publico	12,0	1.820		107
a) DEPOSITO DE CHATARRA	12,00	2.275		211
b) DESARMADEROS, AUTOPARTES USADAS venta de	12,00	640		214
DEPOSITO Y VENTA - bebidas gaseosa y alcohólicas	13,2	685		26

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

DERIVADOS DEL PETROLEO (nafta, gas oil y otros Carburantes – sobre diferencia entre precio de compra y venta)	8,8	2.000		27
DISCOTECA Casas de Música – Disquerías	16,5	365		121
DISTRIBUCION DE GAS POR REDES	12,0	2.915		205
DROGUERIAS	10,0	1.095		86
Elaboración de cervezas, bebidas malteadas	10,0	650		218
ELECTRICIDAD Venta de Art. y Repuestos	16,5	1.020		28
Empresas limpieza/instalación CLOACAS-PLOMERIA-GAS- ELECTRICIDAD	13,2	500		118
EMPRESAS CONSTRUCTORAS, CONTRATISTAS DE OBRA HASTA 5 OBREROS	10,0	1.230		215
a) EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE OBRAS VIALES	10,0	2.640		
b) EMPRESAS CONSTRUCTORAS HASTA 2 OBREROS	10,00	630		30
				216
EMPRESAS DIFUSORAS DE RADIO	33,0	695		93
EMPRESAS DIFUSORAS DE T.V.- VIDEO CABLE	33,0	2.000		31
EMPRESAS PERIODISTICAS	10,0	410		124
Empresas de TRANSPORTE DE CARGA, C/DOS (2) O MAS VEHÍCULOS	12,0	1.650		191
ENCERADORES - PULIDORES – LIMPIEZA DE PISOS	27,5	410		192
ENCOMIENDAS Agencias de Servicio de encomiendas	22,0	545		125
ESTABLECIMIENTOS DE ELAB. DE EMPANADAS, CHURROS – PIZZAS SANDWICHES- MERIENDAS, MINIATURAS O INGREDIENTES P/COPETIN – LUNCH Y/O PRODUCTOS - SIMILARES SERVICIOS	10,0	545		163
FABRICAS DE CHACINADOS Y EMBUTIDOS	10,0	2.000		95
FABRICAS DE ESCOBAS Y PLUMEROS	12,0	365		109
FABRICA DE PASTAS FRESCAS	10,0	365		169
FABRICA Y CARGA DE ACUMULADORES	16,5	685		33
FABRICA DE HIELO	10,0	365		127
FABRICA LADRILLOS – BLOQUES – PREMOLDEADOS - MOSAICOS.	10,0	730		129
FABRICA Y VENTA DE EQUIPAMIENTO DE MADERA Y METALICOS PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA	10,0	820		193
FABRICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS (Aceites, conservas, Dulces, quesos lácteos, etc.)	10,0	730		84
FABRICA DE ZAPATOS	13,2	730		130
FABRICA METALURGICA	12,0	1.820		171
FABRICAS DE ABERTURAS (aluminio/metál/madera, etc.)	12,0	2.210		88
FABRICA DE AGUAS GASIFICADAS (Soderías)	12,0	385		29
FARMACIAS	10,0	1.185		34

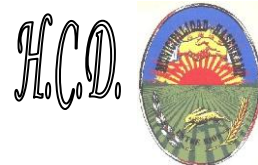
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

FERRETERIAS	16,5	1.185		35
FIAMBRERIAS, ROTISERIAS, COMIDAS PARA LLEVAR	10,0	410		61
. FLORERIAS, PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIAL	22,0	545		44
FORRAJES Ventas de	11,0	545		131
FOTOGRAFIAS - FILMACIONES Casas de	13,2	635		90
FRACCIONADORAS DE MIEL	10,0	365		194
FRIGORIFICOS-faenamiento de vacunos, ovinos, porcinos, equinos	10,0	1.455		98
FRUTOS Y PRODUCTOS DEL PAIS	9,9	730		133
GAS - Venta mayorista y minorista de gas Licuado Tubos - Garrafas Fraccionamiento	8,0	365		36
GERIATRICOS	16,5	1.820		15
GIMNASIO, Salón relax-yoga-pilates	16,50	700		213
GOMERIAS (Arreglo de cubiertas)	13,2	455		37
GUARDERIA – JARDIN MATERNAL	16,50	910		210
HELADERIAS - Fabricación y venta	8,8	910		38
HERRERIAS	16,5	455		39
HILANDERIAS Y FABRICA DE PUNTO	13,2	365		134
HOTELES	12,0	1000		40
INDUSTRIAS GRAFICAS – IMPRENTAS	10,0	545		41
INMOBILIARIAS- REMATES- COMISIONISTAS en General	55,0	730		100
INSUMOS AGRPECUARIOS	10,0	820		195
JOYERIAS Y PLATERIAS	33,0	545		136
JUEGOS INFANTILES MANUALES DE USO PÚBLICO INDIVIDUAL COLECTIVO - PELOTEROS	13,2	650		196
JUEGOS MECANICOS Y/O ELECTRONICOS – BOWLINGS - por cada juego	12,0	455		79
JUGUETERIAS, ARTICULOS DE COTILLON	13,2	455		42
KIOSCOS - SIN - ingreso de público al local de ventas	13,2	450		50
LAVADO Y ENGRASE de vehículos en general	13,2	545		138
LIBRERIA Y PAPELERIA-FOTOCOPIAS	16,5	545		45
LOTERIAS - AGENCIAS DE QUINIELA, TÓMBOLA, QUINI6 Etc. (sobre diferencia de compra y venta)Y Servicios juegos de azar y apuestas.-	22,0	635		72
LUBRICANTES - Ventas de -	16,5	545		46
MAQUINAS Y/O ART. DE OFICINA, EQUIPOS E INSUMOS INFORMATICOS	16,5	455		139
MAQUINAS Y MAQUINARIA AGRICOLA venta de	10,0	820		197

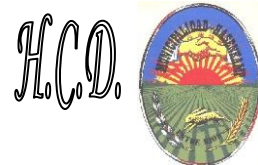
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

MARMOLERIAS -CONTRUCC. DE LAPIDAS	27,5	545		140
MARROQUINERÍA - ART. DE CUERO -REGALERIA	22,0	455		141
MATERIALES DE CONSTRUCCION	16,5	2.185		87
MATERNIDADES - SANATORIOS	16,5	1.400		47
MAXIQUIOSCOS - POLIRRUBROS	13,2	635		137
MERCADOS, SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS	10,0	2.000		48
MOTOCICLETAS, MOTOS, TRICICLOS, CUTRICICLOS - Venta de	16,5	990		143
MUEBLES - Fabricación y venta de	16,5	635		51
OFICIOS – sin empleados	13,2	EXENTO		52
OPTICAS Casas de:	13,2	730		144
PANIFICACION	10,0	820		53
VENTA AL POR MAYOR DE AVES, HUEVOS, PROD. DE GRANJA Y CAZA	10,0	1.000		54
PELUQUERIA - INSTITUTOS Y SALONES DE BELLEZA	16,5	635		55
PELUQUERIA CANINA	16.50	385		208
PERFUMERIAS	16,5	545		56
PESCADERIAS	10,0	455		146
POLLERIA	16,50	730		209
PRESTAMISTAS - ACREEDORES PRENDARIOS Y/O HIPOTECARIOS O VENDEDORES DE METALES PRECIOSOS	66,0	4.000		198
PINTURAS Empresas de - PINTURERIAS	16,5	600		96
PUBLICIDAD - Agencias de -	22,0	365		58
PROFESIONALES		EXENTO		57
QUESERIAS - Fabricas – Acopios	10,0	545		149
RELOJERIAS	27,5	635		59
RETACERIAS – SEDERIAS - MERCERIAS	16,5	545		49
REPUESTOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS	16,5	1.020		60
SALAS DE VELATORIOS	12,0	1.095		62
SASTRERIAS	13,2	410		151
SEGUROS - Compañías de - Cooperativas	27,5	1.365		63
SEMILLERIAS	13,2	395		64
SERVICIOS FUNEBRES Y VENTA DE ATAUDES	30,0	1.000		65
SERVICIO POSTAL	16,5	1.910		91
SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN PENSIONES	10,0	455		174
SERVICIOS DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS	13,2	455		175

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

SERVICIOS DE ILUMINACION Y SONIDO – DISCJOCKEYS	13,2	545		176
CIBER -SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y/O JUEGOS CONECTADOS EN RED Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE SOPORTE Y/O ALMACENAMIENTO	13,2	410		199
SERVICIO DE COMUNIC. POR MEDIO DE TELEFONO Y/O FAX	13,2	410		177
SERVICIOS EMPRESARIALES NO CODIFICADOS	13,2	635		181
Servicio de encomiendas y reparto de empresas NO RESIDENTES EN LA LOCALIDAD	13,2	325		222
Servicio Privado de Recolección de Residuos Patológicos	13,2	300		226
SILOS: Por capacidad instalada: - DENTRO de la planta urbana, por Tn. - FUERA de la planta urbana, por Tn.			2.27 1.68	66 67
TALABARTERIAS	11,0	285		153
TALLERES - Bicicleterias - Chapa y Pintura - Costura - Electricidad del automóvil - Mecánicos - Metalúrgico (sin empleados) - Rebobinado de motores - Relojería - Reparaciones Arts. hogar - Soldaduras (sin empleados) - Tapizados - Tornerías - Vulcanización de cámaras y cubiertas - Zapaterías - Otros	12,0	200 590 135 495 685 340 340 295 340 155 295 665 340 200 200		154 81 77 78 68 202 155 156 157 203 69 158 159 70
TRANSPORTE DE PASAJEROS PUERTA A PUERTA	13,2	730		101
TAXI FLETES	12,0	365		160
TAXI Y REMISES	12,0	330		161
TIENDAS-BOUTIQUES-PRENDAS DE VESTIR y accesorio	16,5	1040		71
TURISMO - Agencias de:	22,0	410		162
Venta por mayor y menor de envases de plástico, cartón, papel, descartables, etc	12,2	350		225
VENTA POR MENOR DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (cereales y oleaginosas)	12,0	820		200
VENTA DE PRODUCTOS DETERMINADOS – LACTEOS (quesos, cremas y derivados) ACEITUNAS, ACEITES Y DERIVADOS, EMBUTIDOS.	10,0	635		73
VERDULERIA – FRUTERIA	10,0	635		97
VETERINARIAS - . COMERCIALIZACION MAYORISTA - MINORISTA SANIDAD VEGETAL	8,0	820		74
VIDEO-CLUBES y similares	13,2	410		204
VIDRIERIA – MAMP-ESPEJOS	13,20	635		217
ZAPATERIAS	16,5	865		75
POR TODO OTRO RUBRO NO DETERMINADO	14,0	495		76

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RÍOS

Conforme a lo establecido en el Artículo 10° - Título II – Parte Especial – del Código Tributario Municipal por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, o cualquier otro que prevenga, asegure y promueva el bienestar general de la población, se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:

152 - INTRODUCTORES DE MERCADERIAS	
- Todo introductor de mercaderías, ya sea consignada a comercio o a particular, abonará Por día	245
- Las Empresas que ofrezcan servicios de comidas a terceros y/o la persona o institución contratante, abonará Por Evento	1.965

Por el otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en la vía pública, por periodo de tiempo determinado:

DESCRIPCION	Por mes	Por día
a – Con vehículo, con autorización mayor a un mes	1183	196
b – Sin vehículo, con autorización mayor a un mes	590	141
c – Por puestos de ofertas en predios privados que no ocupen la vía pública	393	208
d – Venta domiciliaria, con autorización	393	208

Se exceptúa del pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad a los **“Oficios”**, siempre que no posean local establecido para el ejercicio de su función.-

No gozaran del descuento establecido en el Título XVIII – Disposiciones Complementarias – Artículo 24 – Punto 3 – (buen pagador) aquellos contribuyentes que omitan declarar el monto imponible en la Declaración Jurada para establecer la Tasa por Inspección Sanitaria, Prof. Y Seg.

MINIMOS POR MES:

Los mínimos por mes se aplicaran cuando el contribuyente, en el ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributara el mínimo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior a la tasa total resultante de la suma de los productos de bases imponibles por las alícuotas de las actividades desarrolladas.-

PROFESIONALES:

Se considera profesional aquella actividad que se encuentra reglada por Ley, requiera título universitario e inscripción en los respectivos colegios o consejos profesionales, realizada en forma libre, personal y directa o en cuya remuneración por la prestación efectuada se manifieste por la forma de honorarios. En todos los casos la actividad a que se refiere este artículo es exclusivamente específica para la cual habilita el título de que se trate.

TITULO III SALUD PÚBLICA MUNICIPAL CAPITULO 1 LIBRETA SANITARIA NACIONAL (Ley 18.284):

ARTICULO 4 - Conforme a lo establecido en el Art. 27 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- y a la disposición N° 30 de la Dirección de Bromatología de Entre Ríos se fija:

- Libreta Sanitaria Nacional valida por un año	\$ 390
- Visacion	\$ 195
Carnet Sanitario	\$100

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

CAPITULO 2 DESINFECCION Y DESRATIZACION:

ARTICULO 5 - Por los servicios que se presten con carácter extraordinario de conformidad a lo establecido en el 2do. Párrafo del Art. 31 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrara conforme al siguiente detalle:

Desinfección de vehículos en general	\$ 515
Desinfección de vehículos de carga	\$ 665
Desinfección de muebles, envases usados, piezas de ropa	\$ 330
Desinfección de habitación, por cada una	\$ 415
Desratización de terrenos baldíos, por cada 500 Mts./2	\$ 1.540
Desratización de comercios	\$ 1.030
Desratización de plantas industriales	\$ 3.355
La Desratización con movimiento de mercaderías a cargo del personal, llevara un incremento del	300 %

CAPITULO 3 INSPECCION Y HABILITACION BROMATOLOGICA Y VETERINARIA

ARTICULO 6 - De acuerdo a lo establecido en el Arts. 37, 38 y 39 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio y sin local de ventas, a efectos de quedar sujetos al control de la Inspección Higiénico - Sanitario:

INSPECCION Y HABILITACION SANITARIA DE VEHICULOS:

Por Año	\$ 676
Semestral (Productos carneos)	\$ 330

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION SANITARIA

- Por cada Kg. de animal bovino, porcino, ovino o cabrío:

- Por la introducción de carne roja faenada para la venta de consumo para carnicerías, hoteles, pagaran por kilo	\$ 0,35
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

CAPITULO 4 INSPECCION Y HABILITACION BROMATOLOGICA:

ARTICULO 7 - Fijase la inspección bromatológica, de acuerdo a lo establecido en los Art. 37 y 40 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - en la siguiente forma:

a) Pescados: - Locales de ventas mensuales sup. a 5000 Kgs. - Locales de ventas mensuales inf. a 5000 Kgs.	\$ 395 \$ 260
b) Embutidos: - Fabricas sin discriminación, por mes	\$ 195
c) Plantas concentradoras de leche: - Por litro de leche que ingrese a la planta	2 %
d) Inspección de aves y huevos: - Derecho anual inspección local por rubro	\$ 195
Tasa por inspección de aves: - 1ra. categoría, mas de 5000 Kg. por mes - 2da. categoría, hasta 5000 Kg. por mes	\$ 315 \$ 145
Tasa por inspección de huevos: - Por docena	\$ 0,45
Tasa por inspección de Carne Vacuna: - Por cada ½ res - Por cada costillar	\$ 105 \$ 55

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

TITULO IV SERVICIOS VARIOS

CAPITULO 1 UTILIZACION DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PÚBLICO ALQUILER Y EXPENSAS EN CENTRO CIVICO MUNICIPAL.

ARTICULO 8º: Conforme a lo establecido en el Art. 41 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- Los Tarifas determinados por Decreto N° 14/99 y refrendados por Ordenanza N° 726/99 a partir del 1º de Junio de 1999 son las siguientes:

1) <u>Expensas</u> de Oficinas en Centro Cívico Municipal por m2	\$ 15
2) <u>Alquiler</u> de Oficinas en Centro Cívico Municipal por m2	\$ 60

CAPITULO 2 USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTICULO 9 - Conforme a lo establecido en el Art. 42 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- por el uso de equipos e instalaciones municipales, efectuado en exclusivo beneficio de los particulares que lo soliciten, deberá abonarse los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, se fijan los siguientes derechos:

ALQUILER DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS

Palas mecánicas

- Por hora - litros de gas oil	65
---------------------------------------------------	----

Motoniveladoras

- Por hora - litros de gas oil	100
---------------------------------------------------	-----

Provisión de agua

- Por tanque de 5000 Lts. en Planta urbana o fuera de Planta Urbana	\$445
- Fuera de planta urbana se incrementara por Km. recorrido	\$120

Desmalezadora de arrastre

- Por hora – con tractor - litros de gas oil	60
- Por hora, sin tractor - litros de gas oil	20

Cortadoras de césped - Motosierras

- Por hora – con personal	\$ 275
---------------------------	--------

Retroexcavadoras

- Por hora - litros de gas oil	80
---------------------------------------------------	----

Niveladora de arrastre

- Por hora - litros de gas oil	65
---------------------------------------------------	----

Camión volcador

- Por hora - litros de gas oil	60
---------------------------------------------------	----

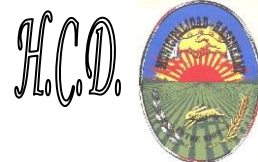
Cargador frontal

- Por hora - litros de gas oil	80
---------------------------------------------------	----

Colectivo Municipal

- Por km. Recorrido litros de gas oil	1
--------------------------------------------------	---

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

Traffic para transporte de pasajeros

Instituciones sin fines de lucro de la localidad - Por cada 5 km. Recorrido litros de gas oil	1,5
--------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Ambulancia

- Por hora Km. recorrido (s/Ord. Nro. 333/89) de nafta súper	½ Litro
- Cuando se realice un servicio especial o de urgencia en días inhábiles se abonara con un adicional del	50 %
- Las instituciones de bien publico locales recibirán una bonificación del	30 %

Por limpieza de terrenos baldíos

- Hasta 200 m2 de superficie – monto fijo	\$ 1.185
- Por cada m2 de exceso	\$ 35

Por servicio ocasional de recolección de residuos

- Residuos que por sus características o volumen no se consideren residuos domiciliarios, por m3	\$ 580
- Residuos de construcción, (escombros, chatarras y demás). Por m3	\$ 905

Trabajos a 3ros: Recargo de 20% para trabajos en días feriados o no laborables.

CAPITULO 3 INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 10 - Por pedido de verificación según lo previsto en el Art. 43 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrara:

1 - Por cada balanza de mostrador, por año	\$ 195
2 - Por cada bascula hasta 100 Kg. por año	\$ 395
3 - Por cada bascula de 101 a 500 Kg. por año.	\$ 590
4 - Por cada bascula de + de 500 Kg. por año	\$ 1.185

TITULO V C E M E N T E R I O

CAPITULO 1 DERECHOS DE CEMENTERIO Y CONCESIONES

ARTÍCULO 11 - Conforme a lo establecido en los Art. 45 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se abonaran los siguientes derechos:

1) Por inhumación y colocación de tapas en nichos y panteones	\$ 320
2) Por inhumación en fosas, cuando el servicio no es gratuito - Para menores de diez años	\$ 320 \$ 195
3) Por reducción y traslado de restos depositados en fosas - Para menores de 10 años	\$ 795 \$ 390
4) Por traslado de Ataúd dentro del Cementerio	\$ 1.650
5) Por traslado de Ataud dentro del Cementerio - Para menores de 10 años	\$ 910

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

6) Por traslado de urnas dentro del Cementerio	\$ 455
7) Por trabajo de exhumación de ataúd para su traslado fuera del cementerio - Para menores de 10 años	\$ 910 \$ 455
8) Por trabajo de exhumación de urnas para su traslado fuera del cementerio	\$ 410
9) Por colocación de lápidas de mármol o placas en nichos y panteones	\$ 365
10) Por extracción de lápidas de mármol o placas en nichos y panteones	\$ 365
11) P/cambio de cajón, sin inclusión del material (que deberá ser aportado por el interesado)	\$ 3.275
12) Por el uso de depósito de cadáveres, por día	\$ 20

13 - PANTEONES

Por conservación del Cementerio, limpieza y barrido de veredas y uso de agua corriente, se establece la siguiente Tasa Anual, cuyo vencimiento operará el 15 de Febrero:

1. Por cada panteón social	\$ 1.455
2. Por cada panteón particular	\$ 1.455

14 - NICHOS

Por derecho de uso o renovación de cada nicho, por un período de un (1) año, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Por los ubicados en las secciones **A, B, C, D, E, L, M, N, O, P, Q, R, S, T.**

Primera Fila (Abajo)	\$ 405
Segunda Fila (Medio)	\$ 515
Tercera Fila (Medio)	\$ 515
Cuarta Fila (Arriba)	\$ 315

- Por los ubicados en las secciones **F, G, H, I, J, K.**

Primera Fila (Abajo)	\$ 275
Segunda Fila (Medio)	\$ 330
Tercera Fila (Medio)	\$ 330
Cuarta Fila (Arriba)	\$ 225

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HASENKAMP - ENTRE RIOS



15 - URNARIOS

Por derecho de uso y renovación de cada urnario por un período de un (1) año, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Por los ubicados en los columbarios Grupo "D" Y "N"	\$ 275
Por los ubicados en los columbarios Grupos "F", "G"	\$ 185

16 - CONCESION DE FRACCIONES:

Por concesión de fracciones de terreno para construcción de Bóvedas o Fosas Establecese lo siguiente:

1) Las nuevas concesiones de fracciones de terreno se abonara un derecho de concesión por metro cuadrado por un año	\$ 185
2) Durante el período de renovación de las concesiones se abonará un derecho de concesión por metro cuadrado y por un año	\$ 185

17 - Conforme a lo establecido en los Art. 45 y 46 del código Tributario Municipal - Parte Especial- se podrán conceder cuando no exista fallecimiento, para no ser ocupados inmediatamente, sino para su reserva y ocupación por quien designe el beneficiario de la concesión.

Se abonaran los siguientes derechos:

NICHOS MUNICIPALES: por concesión para su reserva por el término de: 30 años	
1) Por los ubicados en Grupos A, B, C, D, E, L, M, N, O, P, Q, R, S, T	
- Filas 1	\$ 12.150
- Fila 2 y 3	\$ 15.450
- Fila 4.	\$ 9.450
2) por los ubicados en los Grupos F, G, H, I, J, K	
- Filas 1	\$ 8.250
- Fila 2 y 3	\$ 9.900
- Fila 4.	\$ 6.750
- <u>Columbarios Municipales</u> : la tasa de urnarios, se fijará de igual forma a lo establecido para Nichos por el término de 35 años, con una reducción del valor estipulado para los nichos del:	50,00 %

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

- <u>Concesiones de terrenos</u> : con destino a construcción de <u>Panteones</u> Particulares de 5mts. X 5 mts., por el término de 30 años	\$110.000
- <u>Concesiones de terrenos</u> : con destino a la construcción de <u>tumbas</u> de 1,50 Mts. X 3 mts. y por el término de 30 años. (1,50 MTS X 2 mts)-	\$16.500

18 -Se establece la siguiente forma de pago de las "concesiones para su reserva" de nichos, urnarios y terrenos:

a) Pago contado, con un diez por ciento (10%) de descuento;
b) Entrega del treinta por ciento (30%) y el saldo en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con más el interés de financiación previsto en el Código Tributario Municipal.

El vencimiento del plazo o la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas y/o alternadas, será causal suficiente para declarar caduco el arrendamiento y/o renovación, debiendo la Administración del Cementerio proceder a desocupar el nicho y trasladar el cadáver o los restos a la Sección Tumbas Generales.

CAPITULO 2

TASA POR ATENCION Y LIMPIEZA, BARRIDO DE VEREDAS Y USO DE AGUA

ARTICULO 12 - Conforme a lo establecido en los Art. 46 del código Tributario Municipal -Parte Especial- se abonaran los siguientes derechos Atención y limpieza por año:

Nichos, bóvedas, fosas, urnarios, panteones	\$100
---------------------------------------------	--------------

SERVICIOS FUNEBRES (Sin reglamentar)

TITULO VI OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 13 - De acuerdo a lo establecido en el Art. 48 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonaran los siguientes derechos:

EMPRESAS DE SERVICIOS - PUESTOS COMERCIALES - OTROS:

Por la ocupación de la vía pública y de acuerdo a lo establecido en el artículo 46° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, se abonarán los siguientes derechos:

Con vencimiento anual el día 15 de Febrero o el inmediato día hábil posterior si aquel no lo fuere:

a) **Las Empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones**, provisión de energía eléctrica, provisión de gas natural, transmisión de TV por cable u otros servicios, por las instalaciones existentes y por las ampliaciones que realicen, conforme los siguientes ítem:

a.1. Por cada poste dentro del ejido municipal, por un año y en forma indivisible	\$26
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

a.2. Por cada distribuidora, por un año y en forma indivisible	\$ 350
a.3. Por cada metro de línea aérea telefónica, de electricidad, de televisión por cable, comunicaciones, por un año y en forma indivisible	\$ 4
a.4. Por las instalaciones subterráneas tales como cañerías telefónicas, eléctricas, redes distribuidoras de gas natural y de otra naturaleza que pasen por debajo de las calzadas y aceras del municipio, por un año y en forma indivisible, por cada metro	\$ 4

2. Con vencimiento anual el día 15 de Febrero o el inmediato día hábil posterior si aquel no lo fuere: Podrá autorizarse ocupación de la acera con mesas, sillas u otros elementos afines, frente a los comercios habilitados como confiterías, pizzerías, bares, restaurantes, casas de lunch, cervecerías, parrillas, copetines al paso, heladerías, u otros rubros compatibles con los mencionados, siempre y cuando se deje libre una superficie de 1,20 metros a partir de la línea municipal y 0,50 metros entre el cordón de la acera y la zona de ocupación.

a) **Por la ocupación con mesas, sillas, sillones y objetos muebles en general**, y mercaderías para exhibir, se abonará un **derecho anual** e indivisible por metro cuadrado, según la siguiente zonificación:

a.1. Zona "A"	\$ 75
a.2. Zonas "B2 y "C"	\$ 60

Los interesados presentaran solicitud mediante nota, ante Mesa de Entradas, con mención del n° de expediente de habilitación comercial, declarando la cantidad de mesas y sillas a instalar y delimitando en croquis de la acera la zona que se afectara, especificando medidas.

Se formalizara alcance al expediente de habilitación y la Inspección Municipal verificara mediante inspección. En caso de ajustarse a lo prescrito en la Ordenanza respectiva, otorgara la autorización correspondiente.

b) **Por la ocupación con motivo de obras de edificación**, se abonará un **derecho mensual** e indivisible por metro cuadrado:

b.1. Por ocupación de aceras	\$ 100
b.2. Por ocupación de calzadas	\$ 250

c) **Por la ocupación con contenedores:**

Se abonará un derecho mensual e indivisible, por m2	\$ 100
------------------------------------------------------------	--------

e) **Por la ocupación con toldos, Marquesinas y elementos decorativos:**

se abonará un derecho anual e indivisible, por m2	\$ 200
----------------------------------------------------------	--------

Se podrá permitir la colocación de toldos sobre la vía pública respetando la altura mínima de locales, incluido para tal calculo la cenefa, "sin" cerramientos laterales. La Municipalidad tratara cada caso en particular y resolverá sobre su autorización.

f) **Por puestos de venta, stand publicitarios, o actividades análogas:**

se abonará un derecho diario e indivisible, por m2	\$ 100
-----------------------------------------------------------	--------

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HASENKAMP - ENTRE RIOS



g) Por cualquier otro tipo de ocupación no determinada en los anteriores incisos, previa autorización,

se abonará un derecho mensual e indivisible, por m2	\$ 100
------------------------------------------------------------	---------------

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 14 - De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 48 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios, instalados en la vía pública visibles en forma directa desde ella y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, se abonara conforme a la siguiente clasificación:

1 - CARTELES Y TOLDOS PUBLICITARIOS:

Por la colocación de carteles y toldos publicitarios, con un régimen de **cobro anual**, por adelantado, con vencimiento los días 15 de Febrero o su inmediato hábil posterior si aquel no lo fuere, se abonarán los siguientes derechos:

a) Zona "A". - Por cada metro cuadrado de superficie o fracción que exceda de 0,50 m2	\$ 150
b) Zona "B" y "C". - Por cada metro cuadrado de superficie o fracción que exceda de 0,50 m2	\$ 100
c) El resto del ejido urbano, por cada m2. o fracción que exceda de 0,50m2	\$ 100

- Serán considerados contribuyentes y solidariamente responsables del pago de este derecho los usufructuarios de los carteles o toldos, los titulares de los establecimientos y/o de los inmuebles a los cuales se encuentren adheridos.
- La liquidación del derecho se realizará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes o responsables, quedando facultado el Organismo Fiscal a realizar determinación de oficio de su importe.
- El derecho previsto en este artículo deberá liquidarse y pagarse por períodos completos, aún cuando el tiempo de ocupación fuere menor.
- La recepción del pago de este derecho por parte de la Municipalidad no implica la legitimación de la ocupación del espacio aéreo público en zonas restringidas o no autorizadas por las normas que rijan sobre la materia.

2 - CARTELES SOBRE COLUMNAS PORTANTES:

- Aquellos carteles emplazados sobre columnas portantes en la vía pública y los anuncios salientes, abonarán un derecho de ocupación del espacio aéreo público anual por cada metro cuadrado de superficie o fracción que exceda de 0,50 m2 de	\$ 500
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

3 - LETREROS FRONTALES:

- Aquellos letreros colocados en forma paralela a la línea de edificación sobre el frente del local, sin elementos portantes de ningún tipo que ocupen el espacio aéreo ni obstaculice visualmente	SIN CARGO
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

4 - PUBLICIDAD SONORA MOVIL:

- Se consideraran aparatos de sonido, los instalados en cualquier tipo de vehículos con fin publicitario o de propaganda comercial en la vía pública, tales como megavoces, altoparlantes y similares.
- Para el legal funcionamiento de estos aparatos, se requerirá el permiso correspondiente que, previo el pago de los derechos respectivos, expedirá el Departamento Rentas y solo podrá realizarse dentro de los horarios que establezca el Municipio.-
- Los propietarios de los aparatos a que refiere el presente capítulo, tendrán la obligación de regular el volumen del sonido, de manera tal que no cause molestias al público en general y que no exceda los 68 decibeles, debiendo disminuir al mínimo audible en zonas escolares, clínicas, hospitales y templos.

Toda publicidad sonora móvil, por unidad y por día	\$ 300
----------------------------------------------------	---------------

5- Toda publicidad referida a la promoción de bebidas alcohólicas y/o tabacos en general sufrirá un incremento del 100 % sobre los montos estipulados según la clase de propaganda

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

TITULO VII DERECHO POR ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS

CAPITULO 1 BAILES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES

ARTICULO 15 - Conforme a lo establecido en los Arts. 54, 55, 56 y 57 del código Tributario Municipal - Parte Especial- los concurrentes a los espectáculos públicos, abonaran:

- Sobre el precio de la entrada de un	10 %
---------------------------------------	------

Por los espectáculos públicos que se determinan a continuación, deberán abonar los tributos que se establezcan en c/caso:

1 - <u>Cinematógrafos y espectáculos al aire libre</u> . - Abonaran p/espectáculo, cobren o no entradas	\$ 260
2 - <u>Circos</u> : - Por anticipado y por día en concepto de derecho de función	\$ 260
3 - <u>Bailes - Bailables</u> : - El organizador al solicitar el permiso de cada <u>Baile - Bailable</u> - El concurrente, sobre el valor de la entrada	\$ 390 5 %
4 - <u>Disk Jokeys</u> : - Abonaran por día y por cada espectáculo	\$ 1.200
5 - <u>Espectáculos Deportivos</u> : - Sobre el valor de las entradas	10 %
6 - <u>Hipódromos</u> : - Sobre el valor de las entradas	10, %
7 - <u>Parques de diversiones y calesitas</u> - De 7 a 15 días	\$ 390
8 - <u>Juegos varios permanentes</u> : - Abonaran por cada uno, en forma anual e indivisible	\$ 260

CAPITULO 2 RIFAS

ARTÍCULO 16 - De Acuerdo a lo establecido en el Art. 58 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonaran los siguientes tributos:

Rifas o bonos contribución que fueren vendidos en jurisdicción Municipal:

- Sobre el valor de los números destinados a la venta	5 %
- Si se trata de rifas de otras localidades autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonaran sobre el total de los números que circulan dentro del Municipio	20 %

TITULO VIII VENEDORES AMBULANTES

ARTICULO 17 - El tributo que corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los Arts. 60 y 61 del Código Tributario Municipal - Parte Especial- precederá del ejercicio de la actividad comprendiendo los siguientes rubros, sin perjuicio de otros desempeñados en igual modalidad:

Por día de venta:

a.- venta ambulante de frutas y verduras en vehículos automotores	\$ 250
b.- venta de artículos de limpieza:	\$ 195
c.- ventas de masas, golosinas y/o confituras en forma ambulante	\$ 195
d.- venta de artículos de bazar y ferretería	\$ 195
e.- venta ambulante de flores naturales y/o artificiales o plantas	\$ 150
f.- venta de artículos de mimbre, hierros o similares	\$ 150

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

g.- venta de ambulante de globos y juguetes	\$ 150
h.- venta de relojes y alhajas	\$ 195
i.- venta de ropa nueva o usada, calzados, artículos de perfumería y tocador	\$ 250
j.- venta de libros y artículos de mercería	\$ 150
k.- venta de huevos y/o aves de corral vivas	\$ 150
l.- venta de pescado	\$ 150
m.- Plumeros, escobas y paraguas	\$ 150
n.- venta de cuadros, espejos, adornos de pared, lámparas de pie	\$ 150
o.- venta de artículos no especificados precedentemente	\$ 150

TITULO IX CONTRIBUCIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO ELECTRICO

CAPITULO 1 INSPECCION PERIÓDICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS Y REPOSICION DE LAMPARAS

ARTICULO 18 - Según lo dispuesto en el Art. 62 Y 63 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan las siguientes alícuotas:

1- <u>Usuarios residenciales</u> - Sobre el precio del Kw.	16 %
2- <u>Usuarios comerciales</u> - Sobre el precio del Kw.	15 %
3- <u>Usuarios industriales</u> - Sobre el precio del Kw.	EXENTOS
3- <u>Reparticiones y dependencias nacionales, provinciales</u> - Sobre el precio del Kw.	15 %
4- Clubes: Eximase pago Tasa Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos, reposición de lámparas según ordenanza 83/2016 para Club Juventud Sarmiento y Club Atletico Hasenkamp	

CAPITULO 2 FONDO ESPECIAL BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTICULO 19 - Según lo dispuesto en el Art. 64 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan las siguientes alícuotas:

Por cada Partida Municipal – Tasa Gral. Inmobiliaria	\$ 2,50
------------------------------------------------------	---------

TITULO X CONTRIBUCION MEJORAS

ARTICULO 20 - Según lo dispuesto en el Art. 65 del Código Tributario Municipal - Parte Especial – Las contribuciones por mejoras están determinadas por Ordenanzas Especiales.-

(ART. 65º.- LOS propietarios de inmuebles ubicados con frente a calles donde se ejecuten obras públicas - pavimento, afirmado, luz, agua corriente, cloacas, alumbrado público, etc.- están obligados a abonar la contribución de mejoras correspondiente, debiendo fijarse el cargo a cada frentista obligado, en relación proporcional al parámetro que se fije para cada obra: metros de frente, superficie, valuación y/o combinación de éstas.

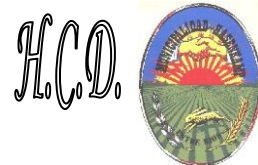
Cuando tales obras se ejecuten por administración, las respectivas liquidaciones se formularán en base al costo real resultante, computándose los materiales a precio de reposición y adicionando un mínimo del diez por ciento (10%) sobre el total en concepto de gastos de administración.-

Cuando tales obras se ejecuten por contrato, el costo de las mismas será el que resulte de dicho contrato con más un diez por ciento (10%) en concepto de gastos de administración.-

La declaración de que las obras son de utilidad pública y que es obligatorio el pago de la Contribución de Mejoras correspondiente, debe ser establecida para cada caso en particular mediante ordenanza, previo a la respectiva facturación).-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HASENKAMP - ENTRE RIOS



TITULO XI DERECHOS DE EDIFICACION

ARTICULO 21 – De acuerdo a lo establecido en los Arts. 66, 67 y 68 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se establece lo siguiente en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obras según tasación:

1 - HECHO IMPONIBLE:

Para edificar o practicar refacciones o modificaciones de edificios, cualquiera sea su naturaleza, sujetas al trámite que establece el Reglamento de Edificación, el propietario o el profesional responsable de la obra, deberá abonar los derechos que en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obra se establecen en el presente Título.

2 - BASE IMPONIBLE:

El valor de las construcciones constituirá la base imponible de este derecho y se determinará según la superficie cubierta de cada edificio y de conformidad con los valores unitarios por metro cuadrado para cada categoría, conforme la escala que fije la reglamentación.

En caso de que no fuera posible estimar la superficie cubierta, se efectuará una tasación por el monto global de la construcción, de acuerdo al valor de los trabajos a realizar, pudiendo exigirse, en su caso, la presentación de cómputos métricos y presupuestos.

3 – MONTOS Y ALICUOTAS:

a- Proyectos de construcción de obras en planta urbana. - Sobre la tasación	0,3 %
b- Relevamientos de construcciones en planta urbana: Cuando la liquidación del derecho se efectúe por relevamiento de construcciones existentes, respecto de las cuales no se hubiera cumplido el requisito de aprobación previa de los planos correspondientes, el propietario o profesional responsable de la obra deberá abonar un recargo que se liquidará mediante la aplicación de los siguientes porcentajes sobre el monto de la valuación de la obra: 1) Construcciones de menos de cinco (5) años de antigüedad 2) Construcciones de más de cinco (5) hasta quince (15) años antigüedad 3) Construcciones de más de quince (15) años de antigüedad	0,5 % 0,7 % 1,0 %
c- Destrucción de pavimento en beneficio de frentistas por reparaciones, por metro cuadrado - Pavimento de hormigón - Pavimento de asfalto	\$ 2.400 \$ 1.980
d- P/rotura de cordón cuneta en beneficio de frentistas por reparaciones - Por m/lineal	\$ 1.590
e- Por construcción y/o refacción de: - Panteón - Bóveda - Pileta	0,5 % 0,4 % 0,3 %

4 – RECARGOS:

Si finalizada la obra se comprobara que en la misma existen elementos que no constaban en el legajo original presentado, se ubicará dicha obra en la categoría que corresponda efectuándose una liquidación complementaria con un recargo del cuarenta por ciento (40%), sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder al responsable de la obra. Esta liquidación deberá ser pagada dentro de los quince (15) días de notificada.

El Departamento Ejecutivo efectuara el relevamiento de oficio de las mejoras no denunciadas con cargo a los responsables.-

5- PENALIDADES POR INFRACCIONES URBANISTICAS:

a) Por el uso de la vía pública sin autorización se cobrara	\$ 790
b) Por transgresiones a las normas urbanas y de edificación durante la ejecuc. de la obra	\$ 2.570
c) Por no solicitar el permiso correspondiente de construcción y no dar aviso del comienzo de obra	\$ 800
d) Por no solicitar inspecciones reglamentarias	\$ 800
e) Por no permitir inspecciones reglamentarias	\$ 1.980
f) Por no solicitar inspección final una vez terminada la obra, el propietario deberá abonar	\$ 1.980

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 22 - Según lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fija:

1- Derecho por otorgamiento de niveles o líneas	\$ 1.200
2- Por verificación de líneas ya otorgadas	\$ 390
3 - Mensuras: - Fijo sobre la valuación - Cuando se trata de manzanas sin lotes, c/u. - Cuando se hace en lotes, cada uno	10 % \$ 1.580 \$ 785

TITULO XII **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTICULO 23 - En base a lo estipulado en el Art. 71 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se establece:

DEESCRIPCION	SELLADO	FONDO DE SEGURIDAD
1 - Todo escrito que no este gravado con sellados especiales	\$ 13	3
2 - Planos corregidos en virtud de observaciones de Organismos Municipales	\$ 60	12
3 - Solicitud para reuniones danzantes en salones	\$ 120	25
4 - Inscripciones de boletos compraventa de inmuebles	\$ 55	9
5 - Reposiciones de gastos correspondientes a notificaciones	\$ 40	8
6 - Ventas de planos del Municipio, hojas A4	\$ 15	3
7- Certificación expedida por Organismos o Funcionarios de la Justicia de faltas	\$ 40	8
8 - Abonaran sellado de:		
a - Por cada copia de planos que integren el legajo de construcción o loteos, hasta 300 m/2 de dimensión.	\$ 120	24
b - Por inscripción de motores industriales	\$ 120	24
c - Solicitud de certificación de autenticidad de firmas.	\$ 195	39
d - Certificado de aptitud para conducir motocicletas.	\$ 120	24
e - Permiso provisorio para circular sin chapa en el Municipio.	\$ 195	39
f - Por solicitud alquiler maquinarias y vehículos	\$ 40	8
g - Por solicitud de tanque atmosférico	\$ 80	16
9 - Abonaran sellado de:		
a - Solicitud Inscripción de industrias y comercio	\$ 455	91
-Duplicado Certificado Inscripción de industrias y comercios	\$150	30
b - Solicitud de libre deuda por escribanos o interesados para transferir o hipotecar propiedades.	\$ 165	33
c - Copias de planos que integran el legajo de construcción o loteos mayor de 300 m/2 de dimensión.	\$ 165	33
d - Por cada duplicado o certificado final o parcial de obras que se expidan.	\$ 165	33

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

e - Por inscripción de títulos públicos	\$ 165	33
-----------------------------------------	--------	----

10 - Abonaran sellado:

a - Por cada duplicado de análisis expedido por Salud Publica Municipal	\$ 165	33
b - Por cada copia de fojas de procesos contenciosos administrativos a solicitud de la parte interesada.	\$ 105	21
c - Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado.	\$ 52	10,40
d - Por pedido de unificación de propiedades.	\$ 120	24
e - Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal.	\$ 120	24
f - Por juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de transito sin intervención municipal.	\$ 120	24
g - Por cada ejemplar la Ordenanza Impositiva o Código Tributario	\$ 80	16
h - Por cada ejemplar del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos	\$ 80	16
i- Por cada ejemplar del Código de Edificación.	\$ 80	16

11 - Abonaran sellado:

a - Los recursos contra resoluciones administrativas.	\$ 65	13
b - Los permisos precarios de 30 días para circulación de automóviles en el Municipio	\$ 120	24
c - Por pedido de informes de juicios de posesión veintañal.	\$ 120	24
d - Por solicitud para exponer animales, plantas, etc.	\$ 80	16
e - Por la certificación final de obras y refacciones.	\$ 195	39
f - Por la presentación de títulos profesionales.	\$ 105	21

12 - Abonaran sellado de:

a - Por solicitud de inscripción de empresa constructora, vial y/o civil.	\$ 410	91
b - Por la solicitud de subdivisión de propiedades y aprobación de loteos, hasta un máximo de 10 lotes y mensuras.	\$ 410	91
c - Por la aprobación de sistemas constructivos.	\$ 125	25

13 - Abonaran sellado de:

a - Por la solicitud o gestoría de subdivisión de propiedades y aprobación de loteos con mas de 10 lotes.	\$ 195	39
b - Por la transferencia de licencias de taxis.	\$ 52	10,40
c - Por actuaciones administrativas.	\$ 52	10,40
d - Por cada ejemplar de Ordenanzas Especiales (mas de 6 hojas).	\$ 52	10,40

14 - Inscripción de propiedades en el registro municipal:

- Por la inscripción de las propiedades en el Registro Municipal, se cobrara un derecho sobre el valor de la propiedad. "No se dara curso de visacion, registro o aprobación de ningún plano de mensura o subdivisión de fracciones que estén ubicadas dentro del Ejido Municipal sin que previamente no haya obtenido el "Libre de Deuda Municipal" correspondiente. Los profesionales intervinientes deberán asegurar el pago de los gravámenes ante la Municipalidad a que se refiere el párrafo anterior.	3 %	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	--

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

- Limites de tributo: mínimo	\$ 145	29
15 - Sellado Municipal de planos		
- Para la presentación de planos en la Dirección de Catastro de la Provincia se hace Necesario la Visación municipal, estipulándose este sellado por cada lote en	\$ 150	30
- Visación Ficha de transferencia	\$ 90	18
- Visación Ficha de transferencia con relevamiento de mejoras	\$ 110	22
16 - Solicitud de amojonamiento en el terreno		
- Por cada lote	\$ 405	81
17 – Por todo pedido de tramite preferencial diligenciado en el día por lote	\$ 785	157
18 – Sellado por solicitud de conexión de agua o cloacas	\$ 405	81
Por solicitud de agua Para obras de construcciones	\$ 1185	237
Por solicitud de agua potable para instalaciones transitorias	\$ 1185	237
19 – Por Ordenanzas especiales, decretos, Resoluciones por foja	\$ 8	1,60

TITULO XIII

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD Y TURISMO.

(Sin reglamentar)

TITULO XIV

TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

ARTICULO 24 - GASTOS DE ADMINISTRACION: Fijase en un veinte por ciento (20%) del costo que se determine para los trabajos que se realicen por cuenta de particulares, el recargo por gastos de administración previsto en el artículo 74º del Código Tributario Municipal, Parte Especial.

TITULO XV

TERMINAL DE OMNIBUS

CAPITULO 1

CANON POR USO DE ANDEN

Conforme al Código Tributario Municipal – Parte Especial – **TITULO XV - TERMINAL DE ÓMNIBUS -CAPITULO 1º -CANON POR USO DE ANDEN** se establece el siguiente canon por uso de andén para los Ómnibus que atraquen en la Estación Terminal de Ómnibus:

EL canon será de pago mensual con vencimiento los días 15 de cada mes siguiente al devengado, mediante Liquidación Administrativa que se realizará en base a los informes que mensualmente deberá efectuar la Oficina Administrativa de la Terminal de Ómnibus

Por cada salida de vehículo cuyo recorrido se inicia en Hasenkamp	\$ 35
Por cada cruce de vehículos que procedan o vayan a otro destino que no sea Hasenkamp	\$ 40

Quedan exceptuados de abonar lo determinado en el artículo anterior las empresas que tributan las tasas correspondientes en esta Municipalidad de Hasenkamp.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

CAPITULO 2 SERVICIO DE DEPÓSITO

(Sin reglamentar)

TITULO XVI OBRAS SANITARIAS MUNICIPALES

CAPITULO I TASA POR OBRAS SANITARIAS (Agua Potable y Cloacas)

ARTICULO 25: CONFORME lo previsto en el Art. 81 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes valores a aplicar sobre los terrenos y edificio del inmueble en función de los servicios con que cuenta cada bien:

SUPERFICIE	AGUA	CLOACA	AGUA Y CLOACA
Por terreno y/o edificio	\$ 20	\$ 20	\$ 40

CLASIFICACION POR DESTINO DEL CONSUMO Y LIQUIDACION DEL CONSUMO GRAVADO

ARTÍCULO 26: CONFORME lo previsto en el Art. 80 del Código Tributario Municipal - Parte Especial – se fijan los siguientes importes mínimos para el pago mensual de la presente tasa:

Los inmuebles con prestación del servicio de provisión de agua potable se clasificarán a los efectos de la aplicación de las tarifas que establece el presente Capítulo según los destinos.-
La Tasa se liquidara considerando el consumo gravado determinado, de acuerdo a la siguiente escala de tarifas por metro cúbico (m3) y según la categoría del inmueble y tipo de usuario

Categoría “A”

USO RESIDENCIAL

Comprende las viviendas y los demás inmuebles en los que el agua se destina exclusivamente para bebida y/o higiene de personas. Se fija como base mínima de consumo 10 m3.

SERVICIO	MINIMOS 10 m3
- AGUA	\$ 90
- CLOACA	\$ 45
- AGUA Y CLOACA	\$ 135

TARIFA SOCIAL

Comprende las viviendas y los demás inmuebles en los que el agua se destina exclusivamente para bebida y/o higiene de personas. Se fija como base mínima de consumo 10 m3.

- Servicio Cloacal	\$ 10
- Servicio de Agua Corriente – sin medidor	\$ 20

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

Categoría "B"

USO COMERCIAL:

Comprende los inmuebles destinados al desarrollo de actividades comerciales y/o de servicios, en los que el consumo de agua este directamente vinculado con el ejercicio de la actividad. Se fija como base mínima de consumo 10 m3.

SERVICIO	MINIMOS 10 m3
- AGUA	\$ 125
- CLOACA	\$ 60
- AGUA Y CLOACA	\$ 185

Categoría "C"

USO INDUSTRIAL:

Comprende los inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, en las que el agua se utiliza en el proceso de fabricación o transformación de bienes, o como elemento integrante del producto elaborado.

Se considerarán comprendidos en esta categoría los establecimientos hoteleros. Se fija como base mínima de consumo 10 m3.

SERVICIO	MINIMOS 10 m3
- AGUA	\$ 125
- CLOACA	\$ 70
- AGUA Y CLOACA	\$ 195

- Estos servicios se cobraran mensualmente y en forma unificada a excepción de los casos en que solo se preste uno de ellos.

SUSPENSION DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

- Facultase al Departamento Ejecutivo a instrumentar la suspensión del servicio domiciliario de provisión de agua potable cuando se detectare la falta de pago de la Tasa por dos (2) períodos consecutivos, previa comunicación a los interesados mediante un medio fehaciente de notificación.-

- El Departamento Ejecutivo dispondrá las acciones necesarias para asegurar al domicilio afectado, un mínimo suministro.

SERVICIOS IRREGULARES

- Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer mecanismos de liquidación, cobro o exenciones de la prestación del servicio de provisión de agua potable y/o de desagüe cloacal a los beneficiarios de los mismos, en aquellos casos en que se hubieren efectuado conexiones en parcelas que no posean partida catastral o que requieran un tratamiento especial.

-

CAPITULO 2

TASA POR SERVICIOS DE AGUA PARA OBRAS DE CONSTRUCCIONES

ARTICULO 27: CONFORME lo previsto en el Art. 93 del Código Tributario Municipal - Parte Especial – en caso de que se trate de conexiones en obras de construcción, el costo de la conexión estará a cargo del usuario. Se fija como base mínima de consumo 10 m3.

SERVICIO	MINIMOS
- AGUA (por cada m3.)	\$ 20

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HASENKAMP - ENTRE RIOS



CAPITULO 3

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO 28: CONFORME lo previsto en el Art. 97 – inc. a) del Código Tributario Municipal - Parte Especial – Por servicios eventuales de provisión de agua potable se aplicara la siguiente tarifa

SERVICIO	MINIMOS
- AGUA (por cada m3.)	\$ 20

ARTICULO 29: CONFORME lo previsto en el Art. 97 del Código Tributario Municipal - Parte Especial – inc. b) se abonaran las siguientes tarifas:

SERVICIO DE TANQUE ATMOSFERICO

a) Por cada viaje de hasta 5000 Lts. dentro de la planta urbana (Zona “sin” red cloacal)	\$ 195
b) Por cada viaje de hasta 5000 Lts. dentro de la planta urbana (Zona “con” red cloacal)	\$ 395
c) Por cada viaje de hasta 5000 Lts. fuera de la planta urbana	\$ 396
d) Por hora de trabajo se adicionara	\$ 689
e) Por cada viaje adicional fuera de la planta urbana (se incrementara por km. recorrido)	\$ 97,50

CAPITULO 4

SERVICIOS EVENTUALES:

ARTICULO 30: CONFORME lo previsto en el Art. 98 inc. a) del Código Tributario Municipal - Parte Especial –
- Las conexiones domiciliarias que sean efectuadas por administración, a las redes de agua potable y redes colectoras cloacales, serán con cargo a los contribuyentes y se liquidarán de la siguiente forma:

CONEXIÓN AL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Por cada conexión - Sin instalación de medidor	\$ 1185
------------------------------------------------	---------

CONEXIÓN AL SERVICIO DE CLOACAS.

Por conexión	\$ 1956
--------------	---------

SERVICIO DE DESOBRUCCION DE CAÑERIA CLOACAL DOMICILIARIA

- Por hora de trabajo en días hábiles	\$ 395
---------------------------------------	--------

En domingos y feriados tendrá un incremento del 100 % (cien por ciento)

MEDIDORES DE CONSUMO:

- Queda a criterio exclusivo de la Municipalidad instalar medidor de consumo de agua en cualesquiera de los inmuebles con provisión de agua potable ubicados en el ejido, a los efectos de la liquidación de la Tasa y control del consumo.
- Los contribuyentes propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles en los que la Municipalidad coloque medidor de consumo de agua, deberán abonar la suma que fije el Departamento Ejecutivo en concepto de costo de materiales, mano de obra y equipos.

- Colocación e instalación (provisión de equipos, materiales y mano de obra)	\$ 2500
------------------------------------------------------------------------------	---------

Formas de Pago:

Contado o dos cuotas mensuales de \$1250 c/u	\$ 2500
Cuatro cuotas mensuales de \$650 cada una	\$ 2600

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

Doce cuotas mensuales de \$ 233,33 cada una	\$ 2800
Hogares con ingresos mínimos, previo Estudio Socioeconómico - hasta Veinte cuotas mensuales de \$ 125 c/u	\$ 2500

CONSTRUCCIÓN RED CLOACAL:

Son responsables del pago los propietarios, usufructuarios, poseedores a título de dueño o tenedores precarios de los respectivos lotes.

Costo por metro lineal de frente	\$ 910
----------------------------------	--------

El Departamento Ejecutivo notificará en forma fehaciente a cada obligado el monto de la obra a su cargo, el que tendrá desde entonces 15 días corridos para optar por algunas de las siguientes:

Formas de Pago:

a) Al contado, con un descuento del 20%
b) En 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas que represente en su totalidad el valor resultante de la obra.
c) Hasta en 12 cuotas mensuales y consecutivas estableciéndose su interés de financiación del 12% a partir de la cuota 1.
d) Para casos especiales que por distintas circunstancias o razones requieran otros planes el Ejecutivo otorga la cantidad de cuotas.

Todas las cuotas vencerán el día 10 de cada mes, y el atraso en el pago de las cuotas dará lugar al Departamento Ejecutivo a aplicar un interés resarcitorio del 2 % mensual.

Asimismo, la falta de pago de la obra y/o cuotas convenidas habilitará al Departamento Ejecutivo a iniciar la ejecución judicial por la vía de apremio.

CAPITULO 5

FONDO DE INFRAESTRUCTURA BASICA Y SANEAMIENTO

(Sin reglamentar)

CAPITULO 6

REGIMEN DE SANCIONES

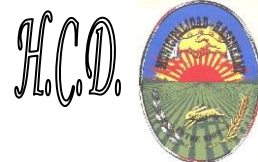
(Sin reglamentar)

CAPITULO 7

REGIMEN DE COBRO DE LOS SERVICIOS MEDIDOS

ARTICULO 31: CONFORME lo previsto en el Art. 107, 108, 109, 110 y 111 del Código Tributario Municipal - Parte Especial – se fijan los siguientes valores:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

Categoría "A"

USO RESIDENCIAL

Comprende las viviendas y los demás inmuebles en los que el agua se destina exclusivamente para bebida y/o higiene de personas. Se fija como base mínima de consumo 10 m3.

SERVICIO	MINIMOS 10 m3	M3. EXCEDENTE
- AGUA	\$ 85	\$ 8,5
- CLOACA	\$ 45	
- AGUA Y CLOACA	\$ 135	

TARIFA SOCIAL

Comprende las viviendas y los demás inmuebles en los que el agua se destina exclusivamente para bebida y/o higiene de personas. Se fija como base mínima de consumo 10 m3.

SERVICIO	MINIMOS 10 m3	M3. EXCEDENTE
- Servicio Cloacal con Servicio de Agua Corriente medido	\$ 30	
- Servicio de Agua Corriente medido	\$ 20	\$ 2

Categoría "B"

USO COMERCIAL:

Comprende los inmuebles destinados al desarrollo de actividades comerciales y/o de servicios, en los que el consumo de agua este directamente vinculado con el ejercicio de la actividad. Se fija como base mínima de consumo 10 m3.

SERVICIO	MINIMOS 10 m3	M3. EXCEDENTE
- AGUA	\$ 125	\$ 12,5
- CLOACA	\$ 60	
- AGUA Y CLOACA	\$ 185	

Categoría "C"

USO INDUSTRIAL:

- Comprende los inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, en las que el agua se utiliza en el proceso de fabricación o transformación de bienes, o como elemento integrante del producto elaborado.
- Se considerarán comprendidos en esta categoría los establecimientos hoteleros. Se fija como base mínima de consumo 10 m3.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

SERVICIO	MINIMOS 10 m3	M3. EXCEDENTE
- AGUA	\$ 140	\$ 14
- CLOACA	\$ 72	
- AGUA Y CLOACA	\$ 222	

Categoría "D" CLUBES/ENTIDADES DEPORTIVAS:

- Comprende los inmuebles propiedad de los clubes deportivos o entidades sin fines de lucro de similar naturaleza, destinado a la practica de deportes, se establece un consumo básico "no gravado" mensual de 30 m3.

SERVICIO	MINIMOS
- AGUA (POR CADA M3 EXCEDENTE)	\$ 20
- CLOACA	\$ 35
EXCENTOS: CLUB JUVENTUD SARMIENTO-CLUB ATLETICO HASENKAMP (SEGÚN ORDENANZA 83/2016)	

SERVICIO DE CLOACAS (con servicio de agua corriente)

- Por Mes	\$ 35
- Tarifa Social Servicio Cloacal con Servicio de Agua Corriente medido	\$ 10

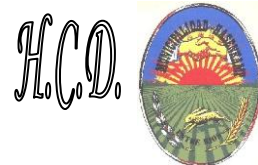
- Estos servicios se cobraran mensualmente y en forma unificada a excepción de los casos en que solo se preste uno de ellos.
- Se fija como consumo mínimo por inmueble con aparato de medición instalado un volumen mensual de 10 m3. Si el consumo fuera inferior al indicado se considerara para la facturación el consumo mínimo establecido precedentemente.-
- Cuando el medidor haya sufrido rotura, desperfectos, o se encuentre paralizado, el consumo se estimara de acuerdo al consumo promedio registrado en seis (6) periodos anteriores y de no ser posible se tomara el promedio de los meses registrados.-
- A los efectos de la liquidación se considerarán las fracciones de m3. como enteros.
- El pago de la Tasa mínima será exigible aun cuando no se registre consumo para un periodo de liquidación y dará lugar a la aplicación del consumo básico.-
- Los inmuebles que no se encuadren taxativamente en alguna de las categorías mencionadas precedentemente, se considerarán comprendidos en la categoría A.
- Los inmuebles que queden comprendidos en mas de una de las categorías citadas, se considerarán encuadrados en aquella para la cual se establezca la mayor tarifa o escala tarifaria por consumo

TITULO XVII CARNET DE CONDUCTOR

ARTÍCULO 32 - Según lo dispuesto en los Art. 112 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - abonaran por otorgamiento de cada **Registro de Conductor** un sellado de:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HASENKAMP - ENTRE RIOS



DESCRIPCION	SELLADO	FONDO DE SEGURIDAD
a) <u>Clase A:</u> - Ciclomotores hasta 75 cc - Ciclomotores y motocicletas de mas de 75 cc	\$ 255 \$ 255	51 51
a) <u>Clase B:</u> Automóviles, camionetas con acoplado de hasta 750 kg. de peso o casa rodante	\$ 305	61
b) <u>Clase C:</u> Camiones sin acoplado	\$ 355	71
c) <u>Clase D:</u> Transporte de pasajeros, emergencia, seguridad	\$ 355	71
d) <u>Clase E:</u> Camiones articulados /con acoplados	\$ 355	71
e) <u>Clase F:</u> Automotores especialmente adaptados para discapacitados	\$ 210	42
f) <u>Clase G:</u> Tractores agrícolas y maquinaria agrícola especial	\$ 355	71
- Por cada expedición de Registro de Conductor con validez por un año (MENORES)	\$ 115	23
- Por cada expedición de Registro de Conductor con validez por dos años	\$ 165	33
- Por cada expedición de Registro de Conductor con validez por tres años	\$ 245	49
- Por cada expedición de Registro de Conductor con validez por cuatro años	\$ 285	57
- Cada renovación de la "Clase B" a personas a partir de los 70 años	\$ 165	33
- Por el tramite completo de duplicado de Registro Automotor	\$ 165	33
- Por tramite completo por cambio de categoría	\$ 165	33
- Por tramite completo de expedición de Registro p/modificación de datos	\$ 165	33

Abonaran sellado de:

EXAMEN PSICOFISICO	\$ 170	
Por Visacion del Carnet de conductor.	\$ 130	26

TITULO XVIII

TASAS POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA.-

CAPITULO I

TASA POR ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISO DE CONSTRUCCION Y/O HABILITACION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA.-

Artículo 33°.-

En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 121° del Código Tributario Municipal - Parte Especial – <u>se deberá abonar un importe por única vez</u> de	\$60.000
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS DESTINADOS A PRESERVAR Y VERIFICAR LA SEGURIDAD Y LAS CONDICIONES DE REGISTRACION Y ESTRUCTURALES DE CADA ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS

Artículo 34º.-

En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 125º del Código Tributario Municipal – <u>se deberá abonar una tasa fija anual</u> de	\$ 80.000
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

Artículo 35º.-

Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, <u>se abonara anualmente un monto fijo</u> de	\$ 20.885
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

TITULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 36º - De conformidad a lo establecido en el Art. 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Código Tributario Municipal - Parte General - estableciéndose las siguientes normas complementarias para el pago de deudas tributarias:

- 1) Toda deuda Tributaria se abonara al valor vigente en la Ordenanza Impositiva del periodo al que corresponda la deuda.-.
- 2) **DETERMINACION DE LAS TASAS DE INTERES POR MORA Y APLICABLES A DEUDAS INCLUIDAS EN JUICIOS DE APREMIO.**
 - Las deudas reclamadas mediante intimaciones por autoridad municipal abonaran un recargo mensual en concepto de mora del 2 %, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para aplicar este recargo por todas las obligaciones pagadas fuera de termino como así también condonar el cobro de los intereses por mora correspondiente.
 - **Determinase una Tasa de Interés aplicable a deudas incluidas en Juicios de Apremio del 2 % mensual.-**
- 3) Todo contribuyente que se encuentre al día con el pago de sus obligaciones tributarias y abone las mismas dentro de la fecha establecida para su vencimiento, recibirá una bonificación del 10 % sobre el importe de dicha obligación. ***Esta bonificación no comprenderá a los contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad que abonen los valores mínimos establecidos para cada Rubro.-***
- 4) **Los contribuyentes que se encuentren regularizando deudas mediante convenios de pago por la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, no gozaran del citado descuento hasta la cancelación total del convenio de pago.-**
- 5) Las cuotas fijas anuales establecidas para el Pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad podrán abonarse mensualmente en las fechas de vencimiento establecidas para esta Tasa que queda fijada según resolución 52/2017 entre los días 20 y 26 de cada mes, no beneficiándose con el descuento del 10 % establecido para el pago total de la Tasa en termino.-
- 6) El vencimiento para el pago de las Tasas anuales será el 15 de Febrero.
- 7) Los contribuyentes de la Tasa de Cementerio, podrán optar por el pago fraccionado de la Tasa Anual, en cuyo caso no se beneficiaran con el descuento establecido para el pago al contado de la Tasa anual dentro de la fecha establecida para su vencimiento.
- 8) Los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria, podrán optar por el pago mensual de la misma, siendo los vencimientos los días 10 de cada mes, en cuyo caso se beneficiaran con el descuento establecido para el pago al contado de la Tasa anual.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HASENKAMP - ENTRE RIOS

9) Con respecto a inconvenientes en el cobro o pago de deudas se necesitara acudir a un ítem que figure en el sistema informático tal como rectificatoria, degravación, devolución y/o reintegros, en casos de error en pagos de una partida que se corresponda a otra, etc; siempre y cuando estén debidamente justificados por el Departamento Rentas ante la Tesorería Municipal.

10) RECONOCIMIENTO DE DEUDA: cuando el contribuyente manifieste la imposibilidad de hacer frente a la deuda reclamada por la Municipalidad, podrá solicitar el “Reconocimiento de la Deuda” mediante una solicitud al Departamento Ejecutivo, que tendrá carácter de Declaración Jurada, la que contendrá los siguiente requisitos:

- El contribuyente deberá ser titular de la vivienda o tener sobre ella un derecho de usufructo, hereditario, ser poseedor o tenedor, como única propiedad, habitar en ella y que el ingreso dentro del grupo familiar conviviente no supere una vez y media el costo de la Canasta Básica Total de alimentos establecido por el INDEC, del mes inmediato anterior, al momento de la solicitud.-
- Fotocopias de los D.N.I. del grupo familiar conviviente en el inmueble y fotocopias de los recibos de haberes del grupo familiar conviviente en el inmueble.-
- El Departamento Ejecutivo deberá realizar un Estudio Socioeconómico del contribuyente para verificar la veracidad de lo manifestado en la DDJJ, el cual será vinculante para la obtención del beneficio solicitado, la resolución de la solicitud tendrá vigencia anual, debiendo renovarse sin cargo alguno, durante el primer mes de cada año calendario.-

11) Derogase cualquier disposición que se oponga a las Normas de la presente Ordenanza.

12) Esta Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación. Su vigencia se extenderá hasta que comience a regir una nueva Ordenanza Impositiva Anual.